



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 2182

Sancionada: 24/09/1987

Promulgada: 08/10/1987 - Promulgación Hecho

Boletín Oficial: 15/10/1987 - Nú: 2503

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

Artículo 1°.- Modifícase el apartado 15 de la Planilla Anexa II B) que es parte integrante de la Ley 1355 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

15.- Por Función:

15.1- Percibirá este adicional el personal que realice tareas de "celador" o "asistente de los Menores o Ancianos".

15.2- El presente adicional consistirá en el pago del importe que resulta de aplicar los siguientes porcentajes sobre la asignación de categoría de revista del agente:

- Hogares de menores con causa judicial.....20%.
- Hogares de la Dirección de Minoridad y Familia dependiente del Ministerio de Trabajo y Acción Social, no comprendidos en la tipificación anterior.....15%.

15.3- El personal de Dirección y los profesionales que se desempeñen en los Hogares de Menores con causa Judicial o dependientes de la Dirección de Minoridad y Familia, también percibirán el adicional previsto en el apartado 15 de la presente planilla y consistirá en el veinticinco por ciento (25%) sobre la asignación de la categoría de revista del agente.

Artículo 2°.- Modifícase el apartado 16.2 de la Planilla Anexa II B), que es parte integrante de la Ley 1355 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

16.2- El presente adicional consistirá en el pago del cincuenta por ciento (50%) de



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

la asignación de la categoría del agente.

Artículo 3°.- Modifícase el apartado 20 de la Planilla Anexa II B) que es parte integrante de la Ley 1355 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

20. Jornada Hospitalaria:

20.2- El presente adicional consistirá en los porcentajes que a continuación se detallan, aplicables sobre el total de las remuneraciones, excluidas las asignaciones familiares y será liquidado en relación al exceso de horas a trabajar sobre el horario habitual de labor del agente, según la siguiente distribución:

HORAS EN EXCESO	PORCENTAJE
A) 5 horas semanales	20 %
b) 10 horas semanales	50 %
c) 18 horas semanales	70 %

Artículo 4°.- Confírmase en la categoría de revista que le correspondiera al personal promovido por el artículo 88 de la ley N° 1844.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y siete.